



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto no. 0761

Noviembre veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Referencia.: Acción de Tutela

Accionante: Jaiber Fabián Cruz Zambrano

**Accionado: Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán y Notaría Segunda del
Círculo Notarial de Popayán**

Expediente: 2021-00171-00

Una vez subsanada la demanda en los términos establecidos en providencia adiada el 22 de noviembre de la presente anualidad, y reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°. - ADMITIR la Acción de Tutela instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **Jaiber Fabián Cruz Zambrano**, identificado con C.C. No. **1.061.715.573** expedida en Popayán (C), contra el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán (C)** y la **Notaría Segunda del Círculo Notarial de ésta misma ciudad**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección del derecho fundamental a la fijación del nombre, presuntamente vulnerado por los Despachos accionados.

2°. - Previa notificación a la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán (C), doctora **Diana Patricia Trujillo Solarte** y a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán, doctora **María del Rosario Cuellar de Ibarra**, **REQUIÉRASELAS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa: **(i) informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda; así mismo, para que la primera de ellas (ii) remita a este Despacho el archivo íntegro, en formato PDF, del expediente contentivo del proceso de Jurisdicción Voluntaria, identificado con el Radicado no. 190014003001202100230-00 , cuyo promotor es el aquí accionante, que se adelanta en ese Despacho Judicial; (iii) informe las**

actuaciones procesales realizadas dentro del proceso que motiva la presente solicitud de amparo.

3°. - SEÑÁLESE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. - ADVIÉRTASELE a la Funcionaria accionada y a la vinculada que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLAS** que la omisión en el envío de los mismos las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. - TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°. ACÉPTESE el juramento prestado por el mandatario judicial del accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

7°.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado Wilson Alexander Torres, como apoderado judicial del actor, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish, representing the name Pablo Darío Collazos Pulido.

PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO

Juez